



LIBRO



DEL

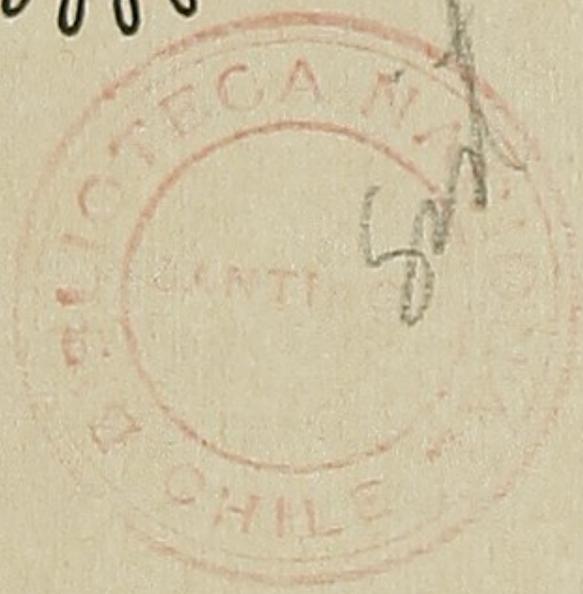
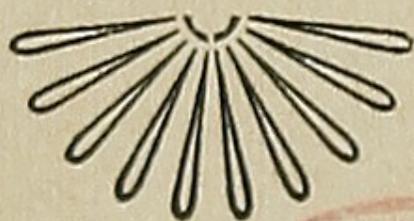
CLUB DE SEÑORAS



ESTATUTOS

DEL

CLUB de SEÑORAS



98/2/10

13171

====SANTIAGO DE CHILE====

IMPRESA "LA ILUSTRACION"

==== Calle Moneda 855 a 873 ====

==== 1915 ====



Club de Señoras de Santiago

Este Club no tendrá por objeto nada que se acerque a *feminismo*, a alejarnos de nuestras casas o a formar marisabidillas. Su propósito será el cultivar todo lo bello en el alma de la mujer chilena, principiando por la más grande de todas las bellezas, que es la reunión y acercamiento de todas nosotras en un hogar amplio, en donde todas juntas formemos un sol de armonía que dirija en todas direcciones sus rayos de protección bienhechora, ya sea en el arte, en la ciencia, en la música, en la literatura, en los idiomas, en las flores, en la beneficencia, y, en fin, en el bien y en la belleza en todas sus formas, según las distintas tendencias de las socias. Como comprenderéis, esto no contribuirá a alejarnos de la casa, sino al contrario, hará que nuestra acción sea más efectiva dentro de ella misma.

Principiaremos hoy con socias de Santiago, aceptaremos más tarde socias seleccionadas de algunas provincias principales, hasta llegar en un día no lejano a tener un lugar adecuado que sea el centro de reunión de las damas más distinguidas del país. Entraremos a conocer, de esta manera, nuestras aptitudes y necesidades, pudiendo entonces no sólo ser, como hoy, esposas y madres cuidadosas de nuestros niños, sino también almas que impulsen con su ayuda moral efectiva el cultivo de la bondad, del arte y de la belleza.

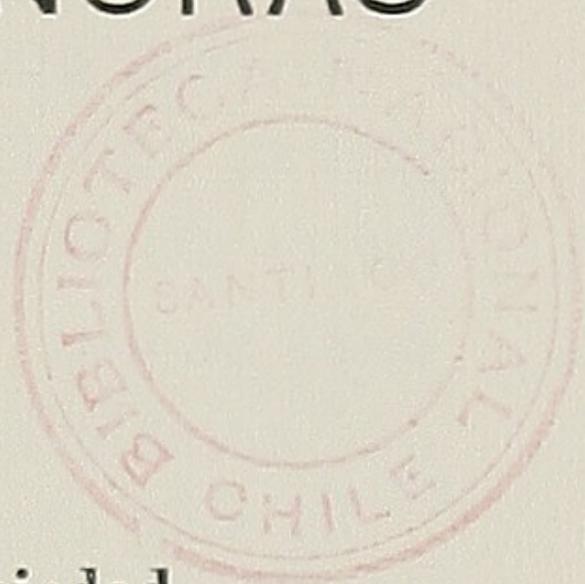
ESTATUTOS
DEL
CLUB DE SEÑORAS

TÍTULO I

Del objeto de la Sociedad

ARTÍCULO PRIMERO. El Club de Señoras establecido en Santiago es una asociación de damas admitidas según lo que determinan estos Estatutos, y que contribuyen con una cuota determinada para el sostén y desarrollo del establecimiento.

El objeto de la asociación será proteger todo aquello que pueda propender al cultivo de lo bueno y bello en el alma de la mujer.



TÍTULO II

De las socias y cuotas

ART. 2.º Habrá cuatro categorías de socias que se denominarán: socias fundadoras, socias contribuyentes, socias transeuntes y socias honorarias.

a) Son socias fundadoras las que ya se han adherido al Club, y paguen su cuota de incorporación y las que como éstas se incorporen de acuerdo con lo que establecen estos Estatutos.

b) Son socias contribuyentes las que aceptadas por la Junta Calificadora y Directiva, paguen la cuota que les fije la Junta Directiva, cuota que nunca podrá ser menor de 30 pesos mensuales.

c) Serán socias transeuntes las que residiendo fuera de Santiago, sean presentadas por las socias fundadoras.

d) Serán socias honorarias las personas que en concepto de las Juntas Directiva y Calificadora se hubieren hecho acreedoras a tal designación.

ART. 3.º El número de socias fundadoras no será mayor de 300 y el de las

demás será el que acuerde la Junta Directiva.

ART. 4.º El valor de las cuotas de incorporación y anuales para las socias fundadoras será el siguiente:

Cuotas de incorporación para señoras.....	\$ 200
Para hijas de familia.....	100
La cuota anual para señoras.....	100
Id. para hijas de familia cada una.....	100

ART. 5.º Las cuotas de incorporación serán pagadas cuando se dé aviso de que la o las socias han sido aceptadas como tales, y las cuotas anuales lo serán por trimestres anticipados dentro de los quince primeros días de los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre. Estos pagos se harán en la Secretaría del Club.

ART. 6.º Las cuotas de las socias contribuyentes serán pagadas en la forma que lo fije la Junta Directiva.

ART. 7.º Solo las socias fundadoras tendrán derecho a voto o a ser elegidas Directoras, Secretaria o Tesorera del Club.

TÍTULO III

De la administración y elección de Junta Directiva

ART. 8.º La administración y gobierno del Club estará a cargo de una Junta Directiva compuesta de 3 socias fundadoras las que se distribuirán entre ellas las comisiones o tareas necesarias de la administración.

La representación legal del establecimiento corresponderá a la persona designada en conformidad con la letra (i) del artículo 13.

ART. 9.º La Junta Directiva se renovará en Asamblea Jeneral Ordinaria que habrá todos los años desde el primer aniversario siguiente a la inauguración del Club.

ART. 10. Las Directoras pueden ser reelejidas indefinidamente.

Para la renovación de Junta Directiva se procederá como sigue:

Con 6 días de anticipación a la fecha de la Asamblea Jeneral Ordinaria que se celebrará todos los años, se abrirá en la Secretaría la votación para elejir nue-

va Junta Directiva, ante una comisión receptora de 3 socias fundadoras que nombrará la Junta Directiva en funciones. Esta comisión llevará un registro que firmarán las votantes y funcionará sin interrupción dos horas diarias a lo menos, terminadas las cuales hará escrutinio diario, poniendo la secretaria el resultado en punto visible a fin de que pueda verse la marcha de la votación. Se necesita un mínimun de las dos terceras partes del número total de votos de las socias fundadoras para ser elegida Directora. La votación será un acto personal. Cada votante sufragará en sobre cerrado que depositará en el punto destinado al objeto, firmando a la vez el registro respectivo. La votación durará hasta el día anterior a la Asamblea General y cuando ésta se verifique la comisión receptora entregará las actas y escrutinios debidamente fechados para que se proclame Directoras a las que hubieren tenido las más altas mayorías. En caso de empate la Asamblea General decidirá la votación por sorteo.

TÍTULO IV

De la Junta Directiva

ART. 11. En la primera reunión que tenga la Junta Directiva elegida, nombrará Tesorera y Secretaria de entre las socias fundadoras extrañas a la Junta.

ART. 12. Para que la Junta Directiva tome algun acuerdo o deliberación bastará la reunión de dos Directoras.

ART. 13. Son atribuciones y deberes de la Junta Directiva:

a) Administrar todo lo concerniente al Club haciendo acatar y acatando lo prescrito en estos Estatutos;

b) Dictar el reglamento interno del establecimiento;

c) Acordar, a medida que los fondos lo permitan las instalaciones de biblioteca, con sala de lectura y sección de la misma a domicilio, atendida por una bibliotecaria, y sujeta a un reglamento especial;

d) Disponer la instalación de salón de té y música en donde puedan organizarse exposiciones variadas e interesantes;

e) Facilitar local para que las socias puedan formar entre ellas pequeñas academias de artes, idiomas, economía doméstica etc.;

f) Organizar toda clase de conferencias, audiciones musicales o fiestas gratuitas o pagadas para obras benéficas o de la Institución misma, tratando siempre que se lleven a efecto con los elementos del Club;

g) Rendir cuenta de inversión de fondos ante la Junta General;

h) Nombrar, remover y fijar la dotación de los empleados del establecimiento, asignándoles los sueldos que estimen convenientes y determinando los deberes y atribuciones de cada uno de ellos.

i) Delegar en la Secretaria, Tesorera o alguna de las socias fundadoras la representación legal de la Sociedad durante el período de funcionamiento de la misma Junta.

j) Designar doce señoras de entre las socias fundadoras para que por turno mensual ejerzan la inspección inmediata del Club.

k) Elegir a las Directoras que por renuncia o muerte dejaren vacante el

cargo. Estas Directoras así elegidas durarán en sus funciones hasta la Asamblea General siguiente.

l) Elegir una Junta Calificadora compuesta de cinco socias fundadoras, para que deliberen o resuelvan en unión con la Junta Directiva sobre la admisión de socias, ya sean fundadoras, contribuyentes, transeuntes u honorarias; y para pronunciarse sobre las medidas disciplinarias que fuere necesario tomar.

m) Convocar a Asamblea General de socias cuando lo estime conveniente, cuando lo prescriban estos Estatutos o cuando lo soliciten por escrito el 25% de las socias fundadoras, indicando el objeto de la convocatoria.

n) Cancelar cuando lo estime necesario las tarjetas de las socias transeuntes y fijar las cuotas de las socias contribuyentes.

o) Designar en la época oportuna a tres señoras de entre las socias fundadoras para que sirvan de Junta Receptora en la elección de Junta Directiva que habrá en la Asamblea General anual.

TÍTULO V

De la Secretaria y Tesorera

ART. 14. La Secretaria es una Delegada de la Junta Directiva. Sus funciones se reducen a ejecutar sus acuerdos.

ART. 15. Corresponde además a la Secretaria hacer cumplir el Reglamento interno del establecimiento, llevar el libro de introducción de socias y el de acuerdos de las Juntas Directivas y de las Asambleas Generales y fijar o mandar avisos de citación para estas asambleas y para la Junta Calificadora.

ART. 16. Debe también actuar como Secretaria en todas las Juntas y asambleas antes nombradas cuidando de hacer fijar en punto visible una lista con el nombre de las socias presentadas; con la fecha de la presentación, y durante ocho días cada una.

ART. 17. La Tesorera tendrá el manejo de fondos y llevará la cuenta de entradas y salidas del Club, presentándolas mensualmente a la Junta Directiva para su aprobación. Presentará también cuenta anual del movimiento de los fon-

dos del Club en cada Asamblea General ordinaria, cuya cuenta será previamente informada por la Comisión Revisora.

TÍTULO VI

De la Junta Calificadora

ART. 18. Esta Junta, elegida según lo dispuesto en el art. 13, funcionará en unión con la Junta Directiva y bastará la asistencia de cinco señoras, contándose en ellas a las Directoras, para que tenga número suficiente.

ART. 19. Si una vez citada la Junta Calificadora no se reuniera el número acordado, se citará nuevamente y en esta segunda reunión las Directoras que asistan podrán completar el número nombrando una o más socias fundadoras que podrán dictaminar y resolver el asunto en tabla.

ART. 20. La Junta Calificadora opinará sobre la admisión de toda nueva socia, tomando las informaciones que crea convenientes; sus acuerdos serán tomados en sesión secreta y habrá tantas votaciones como número de socias presentadas.

El acuerdo que se tome, ya sea favorable o desfavorable se comunicará a la socia fundadora proponente.

ART. 21. La socia aceptada no podrá asistir al Club sin el previo pago de la cuota de incorporación y del primer trimestre de su cuota anual.

ART. 22. Corresponde a la Junta Calificadora pronunciarse sobre cualquier reclamo en la conducta de las socias dentro del Club, y tratar y resolver estos asuntos en forma secreta comunicándolas privadamente a las personas afectadas.

TÍTULO VII

De la Comisión Revisora de Cuentas

ART. 23. Esta Comisión se compondrá de dos socias fundadoras y será elegida por la Asamblea General Ordinaria y en caso de acefalía mientras esta Asamblea se reúne por las Juntas Directivas y Calificadora. Esta comisión deberá revisar los balances que se presenten en la Asamblea General o los que dispusiere en cualquier fecha la

Junta Directiva, haciendo las observaciones que creyere necesarias.

TÍTULO VIII

De las socias fundadoras

ART. 24. Además de los derechos y de las obligaciones que se establecen en estos Estatutos las socias fundadoras tienen derecho a presentar socias transeuntes, contribuyentes, fundadoras y honorarias.

Podrán también pedir Juntas Generales extraordinarias según dispone el artículo 13.

TITULO IX

De las socias contribuyentes

ART. 25. Las señoras que deseen ingresar al Club en el carácter de socias contribuyentes se harán presentar por una socia fundadora y una vez aceptadas y pagada la cuota que se les designe, podrán considerarse socias con las mismas prerrogativas de las fundadoras, pero sin derecho a voto ni a desempe-

ñar las funciones reservadas a las socias fundadoras.

TÍTULO X

De las socias transeuntes

ART. 26. Serán consideradas tales las que presentadas por una socia fundadora, reciban una tarjeta firmada por dos Directoras, en la cual les determinen el plazo en que podrán tener libre acceso al Club.

Cuando este plazo se venza, necesitará pedir una nueva tarjeta y esta vez tendrá que dirigirse a la Junta Directiva por intermedio de una socia fundadora, pagando la inscripción que dicha Junta le designe.

TÍTULO XI

De las socias honorarias

ART. 27. Las socias honorarias serán aquellas que previa aceptación de la Junta Calificadora y Directiva hagan algún bien manifiesto al Club y considerado como tal por las mismas Juntas.

TÍTULO XII

De las Juntas Generales

ART. 28. Para celebrar Junta General ordinaria será necesario un minimum asistente de 30% de las socias fundadoras, por lo menos.

Si a la primera citación no asistiera tal número, se citará para diez días más tarde, y esta vez habrá Junta con el número de fundadoras que asistieren, siguiendo en sesión las veces necesarias para terminar las materias que hubiere que tratar. En estas Juntas se tratará de preferencia los asuntos reglamentarios y en seguida las propuestas por las socias.

ART. 29. En las Juntas Generales Extraordinarias no podrá tratarse de otro asunto fuera de la convocatoria.

ART. 30. Las reuniones o Asambleas Generales serán presididas por una de las Directoras que forman la Junta Directiva, debiendo ser previamente sorteada su designación.

ART. 31. Son atribuciones de la Asamblea General acordar la contratación de

empréstitos y fijar sus sumas y condiciones; proclamar Directoras a las socias que hayan sido elegidas en reemplazo de las que cesen en sus funciones, aceptar la renuncia de las Directoras, eligiendo las reemplazantes, y reformar los estatutos, si fuere necesario, en Junta General extraordinaria convocada especialmente.

Artículos transitorios

ARTÍCULO ÚNICO.—Durante la formación y el primer año después de inaugurado el Club de Señoras, la Junta Directiva será formada por las señoras Delia Matte de Izquierdo, Inés Echeverría de Larraín y Luisa Lynch de Gorraz, quienes se regirán en todo por lo dispuesto en estos Estatutos.

Agosto de 1915.



